

RESOLUCIÓN 135 DE 2018

(febrero 9)

Diario Oficial No. 50.505 de 12 de febrero de 2018

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se reorganiza el Comité Permanente de Cadena de Custodia y se dictan otras disposiciones.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1, 9, 17, 19, 25, e incisos tercero y cuarto del parágrafo del artículo [4o](#) del Decreto-ley 016 del 9 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo [03](#) de 2002 adoptó el sistema penal acusatorio en Colombia y modificó las funciones de la Fiscalía General de la Nación, consagradas en el artículo [250](#) de la Constitución Política.

Que el artículo [250](#) Constitucional, modificado por el artículo [2o](#) del Acto Legislativo 03 de 2002 impone a la Fiscalía General de la Nación, entre otros deberes, “asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción” y “dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley”.

Que el parágrafo del artículo [254](#) de la Ley 906 de 2004 asignó al Fiscal General de la Nación, la función de reglamentar “lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos”.

Que el artículo [255](#) de la Ley 906 de 2004, establece que todos los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencias físicas (EMP y EF), y los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con los mismos, son responsables de su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

Que el Fiscal General de la Nación, por medio de la Resolución 0-[6394](#) del 22 de diciembre de 2004 adoptó el Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio y estableció que los ajustes, actualizaciones y propuestas de mejoramiento continuo al mencionado Manual, serían estudiados y evaluados por el Comité Permanente de Cadena de Custodia.

Que el artículo tercero de la Resolución 0-[6394](#) del 22 de diciembre de 2004 determinó que el Comité Permanente de Cadena de Custodia estaría conformado por delegados de varias dependencias de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y de la Policía Nacional - Dirección Nacional de Investigación Judicial (Dijín).

Que la Resolución 0-[3568](#) del 26 de septiembre de 2005, modificó el artículo tercero de la

Resolución 0-[6394](#) del 22 de diciembre de 2004 en cuanto a la conformación del Comité Permanente de Cadena de Custodia, con el propósito de fortalecer la coordinación de la Fiscalía General de la Nación con los organismos con funciones de policía judicial y las demás entidades que tienen contacto con elementos materiales de prueba y evidencia física.

Que el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución 0-[2369](#) del 11 de julio de 2016 expidió el nuevo Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia.

Que el Decreto-ley 898 del 29 de mayo de 2017 modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, en aras de fortalecer las capacidades de la Entidad en materia de investigación y acusación en el posconflicto.

Que la integración del Comité Permanente de Cadena de Custodia, a la que hace referencia el artículo [1o](#) de la Resolución 0-3568 de 2005, no se ajusta a la normatividad vigente, por consiguiente, se hace necesario reorganizar el Comité Permanente de Cadena de Custodia y definir sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El Comité Permanente de Cadena de Custodia tiene por objeto servir como órgano técnico asesor del Fiscal General de la Nación y de los Consejos Nacional y Seccionales de Policía Judicial, en los temas relacionados con la adopción, diseño, aplicación y actualización del Sistema de Cadena de Custodia.



ARTÍCULO 2o. MIEMBROS. El Comité Permanente de Cadena de Custodia, quedará conformado por:

1. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, quien lo preside.
2. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. El Director de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (Dijín).



ARTÍCULO 3o. INVITADOS ESPECIALES. El Comité Permanente de Cadena de Custodia, a través de su Secretario Técnico, podrá invitar a otras autoridades públicas o privadas a participar como invitados especiales en las sesiones, cuando este los requiera en el ámbito de sus competencias.



ARTÍCULO 4o. MESAS TÉCNICAS INTERINSTITUCIONALES DE TRABAJO. Las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo son instancias para la discusión y análisis de temas relacionados con la adopción, diseño, aplicación y actualización del Sistema de Cadena de Custodia, con el fin de apoyar el desarrollo de los objetivos y funciones del Comité Permanente de Cadena de Custodia.

PARÁGRAFO 1. Las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo funcionarán bajo la dirección del Presidente del Comité y la supervisión del Secretario Técnico del mismo.

PARÁGRAFO 2. Cada miembro del Comité Permanente de Cadena de Custodia, designará dos (2) servidores de la respectiva entidad, con experiencia en policía judicial o ciencias forenses, quienes actuarán en representación de las instituciones en las mesas técnicas de trabajo.



ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE CADENA DE CUSTODIA. Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación y a los Consejos Nacional y Seccionales de Policía Judicial en todos los aspectos relacionados con la adopción, diseño, actualización y aplicación del Sistema de Cadena de Custodia.
2. Mantener actualizados los documentos del Sistema de Cadena de Custodia.
3. Presentar proyectos de reforma y actualización de los documentos o manuales asociados al Sistema de Cadena de Custodia.
4. Proponer estrategias de seguimiento y evaluación para el mejoramiento del Sistema de Cadena de Custodia.
5. Asesorar el plan de capacitación de las escuelas o entes académicos de las entidades públicas y privadas vinculadas con elementos materiales probatorios y evidencia física, que corresponda a los procesos penales.
6. Asesorar las dependencias encargadas del almacenamiento transitorio y permanente de elementos materiales probatorios y evidencia física.
7. Absolver inquietudes, que sobre el Sistema de Cadena de Custodia tengan los servidores públicos y las entidades u organizaciones que directa o indirectamente estén vinculadas con el Sistema de Cadena de Custodia.



ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE CADENA DE CUSTODIA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones del Comité Permanente de Cadena de Custodia. En los eventos en los que el Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación no pueda asistir por motivos de fuerza mayor, el Comité será presidido por quien este delegue.
2. Designar al Secretario Técnico del Comité.
3. Dirigir las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo que apruebe el Comité, con el fin de apoyar o respaldar el desarrollo de los objetivos o funciones del mismo.
4. Presentar propuestas de ajuste, actualización o modificación del Sistema de Cadena de Custodia al Fiscal General de la Nación y al Consejo Nacional de Policía Judicial.
5. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico.
6. Dar instrucciones al Secretario Técnico del Comité, para preparar el Orden del Día.
7. Todas aquellas que le sean asignadas por el Comité, con miras al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7o. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ PERMANENTE DE CADENA DE CUSTODIA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por uno de los funcionarios que integre las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo, designado por el Presidente del Comité Permanente de Cadena de Custodia para tal efecto.

La Secretaría Técnica del Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar y citar a los miembros e invitados especiales a las sesiones del Comité Permanente de Cadena de Custodia Bajo la supervisión y aprobación del Presidente del Comité.
2. Preparar el orden del día y demás documentos que se requieran para las sesiones del Comité.
3. Citar a los integrantes de las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo y supervisar el funcionamiento de estas instancias, con el fin de atender los requerimientos y las instrucciones del Comité.
4. Levantar las actas de reunión del Comité y de las mesas técnicas interinstitucionales de trabajo que se lleven a cabo.
5. Velar por la conservación de las actas y demás documentos del Comité.
6. Rendir los informes solicitados por el Comité Permanente de Cadena de Custodia.
7. Tramitar la correspondencia que llegue al Comité Permanente de Cadena de Custodia y proyectar las respectivas respuestas cuando sea procedente.
8. Realizar visitas a las sedes de los organismos de policía judicial, para generar procesos de sensibilización relacionados con los temas de su competencia y hacer seguimiento al Sistema de Cadena de Custodia.
9. Preservar, actualizar y difundir los documentos y formatos que sean aprobados por el Comité.

ARTÍCULO 8o. SESIONES Y ASISTENCIA. El Comité Permanente de Cadena de Custodia sesionará de forma ordinaria una vez al año el último día hábil del mes de marzo y de forma extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran. Podrá ser convocado por cualquiera de los miembros, previa autorización del Presidente del Comité.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias se harán por lo menos con cinco días de antelación, indicando los temas a tratar. Se requerirá la asistencia de dos de sus miembros para sesionar y de la totalidad para decidir.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a las sesiones del Comité Permanente de Cadena de Custodia es de carácter obligatorio. En aquellos casos en que el titular no pueda asistir por razones de fuerza mayor, podrá delegar su participación en los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 9o. SEDE. El Comité Permanente de Cadena de Custodia tendrá como sede principal las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación - Nivel Central, y podrá sesionar en un lugar diferente cuando las circunstancias lo ameriten o por proposición aprobada por el

Comité.



ARTÍCULO 10. ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE CADENA DE CUSTODIA. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico elaborará las actas a que haya lugar para la firma del Presidente y Secretario Técnico, documento que contendrá por lo menos:

- a) La fecha, hora y lugar en que se realizó la respectiva sesión;
- b) Nombres y cargos de quienes participaron e intervinieron en esta;
- c) Síntesis de las temáticas que fueron discutidas por el Comité;
- d) Resumen de las decisiones adoptadas por el Comité, y demás asuntos de relevancia e interés;
- e) Las actas estarán debidamente enumeradas, con la relación sucinta de los temas tratados y de las intervenciones de cada uno de los miembros e invitados.

PARÁGRAFO 1. El Comité Permanente de Cadena de Custodia elaborará los proyectos de actos administrativos relacionados con asuntos de su competencia, para aprobación del Fiscal General de la Nación o del Consejo Nacional de Policía Judicial.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Comité Permanente de Cadena de Custodia emita conceptos relacionados con temas de su competencia, la respuesta tendrá la calidad de recomendación.



ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a través de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (Dijín).

Publicar la presente resolución en la intranet de la Fiscalía General de la Nación a través de la Dirección de Comunicaciones.



ARTÍCULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0-[3568](#) del 26 de septiembre de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2018.

El Fiscal General de la Nación,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA.



Última actualización: 31 de marzo de 2018

